



Clase de proceso	DIVORCIO DEMANDA DE RECONVENCION
Demandante	Claudia Ocampo Romero
Demandada	Genaro Puerta Munera
Radicación	50001 31 10 003 2018 00058 00
Asunto	Modifica medida
Fecha de la providencia	Treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 49 C-1 este despacho **DISPONE,**

**En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentadas por el apoderado del señor Genaro Puerta Munera, y, atendiendo a la posición jurisprudencial de nuestro Honorable Tribunal de este Distrito de que da cuenta la actuación, se tiene que las cautelas sobre embargos y salarios devengados por los cónyuges no cumplen con los presupuestos sustanciales para decretarlos.*

En consecuencia, ha de modificarse la decisión adoptada por el Juzgado mediante auto de fecha 05 de julio de 2018, respecto del salario y demás emolumentos que devengue el demandado como empleado de Bancolombia por no encontrarse disuelta la sociedad conyugal y por ende, aun tener la libre administración de sus bienes, lo cual incluye sus salarios como prestación de su labor u oficio, y por ello, se levantara de la medida cautelar impuesta sobre el mismo.

Líbrese la respectiva comunicación.

**Respecto a la solicitud de levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas ZZ0 774, se dispone dar trámite (si es el caso) conforme lo establece el artículo 598.4 del CGP.*

**Se niega la solicitud de oficiar a Bancolombia por cuanto el embargo del salario del señor Genaro Puerta Munera fue modificado como medida de control de legalidad señalado en el artículo 132 del CGP.*

Se niega la solicitud de oficiar a Bancolombia para que certifique beneficios, afiliaciones o pagos a medicina prepagada toda vez que no acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 006 del
31 OCT 2018
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria